Medellín, marzo 20 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 24.951 - 52** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos marzo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070001092	Marzo 19	3	2025070001102	Marzo 19	28
2025070001093	Marzo 19	6	2025070001103	Marzo 19	30
2025070001094	Marzo 19	9	2025070001104	Marzo 19	33
2025070001095	Marzo 19	11	2025070001105	Marzo 19	36
2025070001096	Marzo 19	13	2025070001106	Marzo 19	38
2025070001097	Marzo 19	16	2025070001107	Marzo 19	40
2025070001098	Marzo 19	18	2025070001108	Marzo 19	42
2025070001099	Marzo 19	20	2025070001109	Marzo 19	44
2025070001100	Marzo 19	22	2025070001110	Marzo 19	46
2025070001101	Marzo 19	25	2025070001111	Marzo 19	48

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070001092
Fecha: 19/03/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO N°

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2025070000807 del 28 de febrero del 2025"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: "Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. **Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes**. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Según el DECRETO **N° 2025070000807 del 28/02/2025,** en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, por medio del cual se traslada una docente, quedando asignada de la siguiente manera:

***ARTÍCULO SEGUDNO**: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUISA FERNANDA NARANJO OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.047.969.731, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR,** vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel **PRIMARIA**, para la **I. E. R. BERNARDO SIERRA**, sede **C. E. R. BOTIJA ARRIBA,** plaza N° **8000,** en el municipio de **CAÑASGORDAS,** en reemplazo de **CARLOS ENRIQUE BETANCUR SIERRA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.659.610**, quien pasa a otro municipio.*

En atención a que hubo un error en la designación del municipio, la institución y sede a la cual se traslada la docente, se requiere modificar el DECRETO **N° 2025070000807 del 28/02/2025,** en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, en el sentido de indicar que la docente es trasladada para la **I.E. EL PROGRESO,** sede **PRINCIPAL,** del municipio de **EL CARMEN**, plaza **N° 9937**, en reemplazo de **DISNORIS ALARCON GALLEGO DISNORIS,** identificada con Cedula de Ciudanía **N° 1.047.966.033,** quien renuncia al cargo mediante RESOLUCIÓN 2025060163463 del 17/03/2025.

Según lo expuesto, la secretaría de educación,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 1°: Modificar el Decreto N° **2025070000807 del 28/02/2025**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, el cual consta de la siguiente manera:

***ARTÍCULO SEGUNDO**: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUISA FERNANDA NARANJO OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.047.969.731, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR,** vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel **PRIMARIA**, para la **I. E. R. BERNARDO SIERRA**, sede **C. E. R. BOTIJA ARRIBA,** plaza N° **8000,** en el municipio de **CAÑASGORDAS,** en reemplazo de **CARLOS ENRIQUE BETANCUR SIERRA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.659.610**, quien pasa a otro municipio.*

ARTÍCULO 2°: Modificar el artículo anterior, en atención a que hubo un error en la designación del municipio, la institución y sede a la cual se traslada la docente, la cual será asignada como se describe a continuación:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUISA FERNANDA NARANJO OSORIO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.047.969.731, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR,** nombrada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel **PRIMARIA**, para la **I.E. EL PROGRESO,** sede **PRINCIPAL,** plaza **N° 9937,** del municipio de **EL CARMEN de VIBORAL**, en reemplazo de **DISNORIS ALARCON GALLEGO DISNORIS,** identificada con Cedula de Ciudanía N° **1.047.966.033,** quien renuncia al cargo; según la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese a **LUISA FERNANDA NARANJO OSORIO** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO 4°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		17/03/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		18 Mar 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		18/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		18-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		18-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2025070001093
Fecha: 19/03/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del*

servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Las directivas de la Secretaría de Educación, tomaron la decisión de trasladar internamente por **necesidad del servicio** a la señora **ADRIANA LUCIA ORTIZ CASTILLO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43.517.212, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS INGLES,** Nombrada en Provisionalidad vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **C. E. R. TAFETANES,** sede **C. E. R. LAS PALMAS,** en el nivel de **PRIMARIA,** plaza **N° 10197,** del municipio de **GRANADA,** en reemplazo de la señora **ANA MARIA OCAMPO RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.036.783.431,** quien pasa a otro municipio mediante DECRETO 2025070001057 del 17/03/2024. La señora **ORTIZ CASTILLO** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **PRIMARIA,** en el la **I. E. LA PAZ,** sede **PRINCIPAL,** plaza **N° 10610**, en el municipio de **LA CEJA.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ADRIANA LUCIA ORTIZ CASTILLO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43.517.212, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS INGLES,** Nombrada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **C. E. R. TAFETANES,** sede **C. E. R. LAS PALMAS,** en el nivel de **PRIMARIA,** plaza **N° 10197,** del municipio de **GRANADA,** en reemplazo de la señora **ANA MARIA OCAMPO RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.036.783.431,** quien pasa a otro municipio; según la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a **ADRIANA LUCIA ORTIZ CASTILLO** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		13/03/2025.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		18 Mar 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		18/03/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		18-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		18-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 9, 10, y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" fue creada mediante la Ordenanza No. 24 de 2018 y reglamentada mediante el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2019070001541 de marzo 20 de 2019, como un establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es llevar a cabo las funciones administrativas de liderar el proceso de investigación y gestión del conocimiento y la generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con las adicciones y la articulación de los actores relacionados.

2. Que el Decreto 2025070000968 del 13 de marzo de 2025, "POR EL CUAL SE SUPRIME LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", dispuso en su artículo 9 la conformación de una Junta Asesora con precisas funciones, conformada entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien ejercerá como presidente de dicho órgano.

3. Que por medio del Decreto 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024, se incorpora el personal directivo en la planta global de empleados de la Administración Departamental. En su artículo 8 se establece la incorporación en la nueva planta global de empleados del nivel central a aquellos que prestan sus servicios en la Secretaría de Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, adicionalmente, en el numeral 8.10 del mismo artículo, se dispone nombrar al Doctor **PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.925.809 como Director Técnico de la Dirección de Bienes y Seguros.

4. Que de conformidad con los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

se encuentra viable jurídicamente delegar en el doctor **PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI**, la representación del Gobernador en la Junta Asesora de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Doctor **PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.925.809 en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Bienes y Seguros o quien haga sus veces, para que actúe como delegado del Gobernador en la Junta Asesora de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación".

PARÁGRAFO. El delegado presidirá la Junta Asesora de la "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN en Liquidación".

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Astrid Arroyo Genes - Directora del Conglomerado		
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		18/03/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		18-03-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: D 2025070001095
Fecha: 19/03/2025
Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2 establece que son atribuciones del Gobernador: *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".*

3. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que *"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal (...)".*

4. Que el artículo 10, 11, 12 de la ley 489 de 1998 establece los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

5. Que a través del Decreto 2021070000886 del 22 de febrero de 2021, se efectúo delegación por parte del Gobernador para ejecutar funciones relacionadas con las competencias legales en lo que corresponde con notarios de segunda y tercera categoría.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 2163 de 1970, la designación de los notarios de segunda y tercera categoría es competencia de los Gobernadores Departamentales.

7. Que el artículo 2.2.6.1.5.6.3 del Decreto 1069 de 2015, faculta al gobernador para conceder las licencias a que tienen derecho los notarios de segunda y tercera categoría.

8. Que el Decreto 960 de 1970 en su artículo 156 establece que *"Los Notarios no podrán autorizar sus propios actos o contratos ni aquellos en que tengan interés directo o en que figuren como otorgantes su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil";* y en consecuencia, faculta al gobernador para que proceda a efectuar el acto de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2654.

nombramiento de Notario Ad-Hoc, en caso que el notario titular se declare impedido.

9. Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó la nueva Estructura Administrativa de la Administración Departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.

10. Que en virtud del citado Decreto, se creó la Secretaría de Gobierno, cuyas funciones comprenden, entre otras, adelantar los procedimientos administrativos relacionados con los notarios de segunda y tercera categoría, como claramente se establece en el artículo 100.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Delegar en el **SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL** o en quien haga sus veces, el ejercicio de novedades administrativas relacionadas con la competencia legal con la que cuenta el Gobernador en lo que corresponde con notarios de segunda y tercera categoría.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los actos que le sean contrarios en especial el Decreto No. 2021070000886 del 22 de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/revisó:	Idalia González Giraldo – Profesional Universitaria -Dirección de Asuntos Institucionales – Secretaría de Gobierno		10-03-2025
Revisó:	Deisy Maribel Gutierrez Bedoya- Directora Asuntos Institucionales- Secretaría de Gobierno		11.03.2025
Revisó:	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		11-03-25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodriguez- Subsecretario Juridico		11-03-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: D 2025070001096
Fecha: 19/03/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere los artículos 209, 211 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 211 *Ibidem* dispone *"La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades".*

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, *"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

5. Que por su parte, en desarrollo del proyecto "Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Pretroncal 12 Sur", Metroplús S.A. notificó al Departamento de Antioquia oferta de compra sobre un área parcial de predios de propiedad del Departamento, mediante los siguientes actos administrativos:

   - **Resolución APR 202440124 del 22 de noviembre de 2024** *"Por la cual se modifica la Resolución APR No. 202340539 del 14 de noviembre de 2023 y se inician las diligencias tendientes a la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA sobre un área parcial del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 001-924146 (Predio T2-28)".*

   - **Resolución APR No. 202440128 del 26 de noviembre de 2024** *"Por la cual se corrige la Resolución APR No. 202440124 del 22 de noviembre de 2024, relacionada con las diligencias tendientes a la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra al DEPARTAMENTO DE*

2682

ANTIOQUIA sobre un área parcial del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 001-924146 (Predio T2-28)".

- **Resolución APR 202440125 del 22 de noviembre de 2024** *"Por la cual se modifica la Resolución APR No. 202340538 del 14 de noviembre de 2023 y se inician las diligencias tendientes a la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA sobre un área parcial del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 001-299350 (Predio T2-27)".*

- **Resolución APR No. 202440127 del 26 de noviembre de 2024** *"Por la cual se corrige la Resolución APR No. 202440125 del 22 de noviembre de 2024, relacionada con las diligencias tendientes a la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA sobre un área parcial del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 001-299350 (Predio T2-27)".*

6. Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con artículo 19, numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, la Asamblea Departamental de Antioquia por medio de la Ordenanza 43 del 9 de diciembre de 2024, autorizó al Gobernador del Departamento de Antioquia, para enajenar a título oneroso a Metroplús S.A., áreas parciales de los siguientes bienes inmuebles:

Matrícula inmobiliaria	***Área total***	***Área a enajenar***	***Descripción***
001-299350	*12.267,375 m²*	*163,20 m²*	*Lote de terreno que se desprende de uno de mayor extensión, ubicado en el municipio de Itagüí, Antioquia, para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Pretroncal 12 Sur.*
001-924146	*35.506 m²*	*128,04 m²*	*Lote de terreno que se desprende de uno de mayor extensión, ubicado en el municipio de Itagüí, Antioquia, para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Pretroncal 12 Sur.*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que por medio del Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman sus organismos y se señalaron sus funciones.

8. Que a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos le asiste la función, entre otras, de *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento",* y a través de la Dirección de Bienes y Seguros *"Gestionar las acciones relacionadas con la enajenación de bienes propiedad del Departamento de Antioquia",* siendo esta la Secretaría afín con la actuación administrativa a delegar.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DELEGAR en la Doctora **ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.788.384, en calidad de Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, la función de aceptar la oferta de compra notificada por Metroplús S.A. y, en consecuencia, suscribir la escritura pública por

medio de la cual el Departamento de Antioquia enajena a título oneroso a Metroplús S.A., áreas parciales de los siguientes bienes inmuebles:

Matrícula inmobiliaria	Área total	Área a enajenar	Descripción
001-299350	12.267,375 m²	163,20 m²	Lote de terreno que se desprende de uno de mayor extensión, ubicado en el municipio de Itagüí, Antioquia, para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Pretroncal 12 Sur.
001-924146	35.506 m²	128,04 m²	Lote de terreno que se desprende de uno de mayor extensión, ubicado en el municipio de Itagüí, Antioquia, para el desarrollo del proyecto Sistema de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Pretroncal 12 Sur.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		14/03/2025
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		14-3-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo / Director de Asesoría Legal y de Control		14/03/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez / Subsecretario Jurídico		14-03-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2025070001097
Fecha: 19/03/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Politica de Colombia y en los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Ordenanza No. 4 de 2020, se otorgaron facultades al Gobernador para crear una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental.

2. Que en ejercicio de esta facultad, el Gobernador expidió el Decreto Ordenanzal No. 2020070002568 del 5 de noviembre de 2020, creando la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, estableciendo en su estatuto orgánico que la dirección y administración de la empresa estarán a cargo de la Junta Directiva y el Gerente General.

3. Que mediante el Acuerdo No. 001 del 5 de diciembre de 2020, se adoptó el reglamento interno de la Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA. En su artículo tercero, se establece que la Junta Directiva estará conformada por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá; el funcionario que tenga a su cargo el organismo al cual se encuentre vinculada la Empresa Industrial y Comercial del Estado - ACTIVA; un Secretario de Despacho de la Gobernación de Antioquia designado por el Gobernador de Antioquia; y dos miembros particulares de libre designación por parte del Gobernador de Antioquia.

4. Que por medio del Decreto No 2025070000440 del 5 de febrero de 2025, se delegó a la Doctora **JULIANA ARISMENDY GONZALEZ**, identificada con cédula No 43.207.364, Directora de Comunicaciones del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA.

5. Que mediante el Decreto No. 2025070000082 del 02 de enero de 2025, se nombró a la Doctora **PAULA ANDREA POLO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.240.591, como Gerente de Relacionamiento del Departamento de Antioquia.

6. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar a la Doctora **PAULA ANDREA POLO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.240.591, en su calidad de Gerente de Relacionamiento del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA, quien la presidirá.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2 680

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En merito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioiquia,

DECRETA

Artículo 1º. Delegar en la Doctora **PAULA ANDREA POLO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No 32.240.591, en su calidad de Gerente de Relacionamiento la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA, quien la presidirá.

PARÁGRAFO. La delegada fungirá como presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga parcialmente el Decreto No 2025070000440 del 5 de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		13/08/25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		18/08/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		11-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y 9, 10, y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Departamental 2020070001016 del 19 marzo de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2024070004949 de 9 de diciembre de 2024, adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia.

2. Que mediante el Decreto 2023070001065 de febrero 24 de 2023, en el artículo 2° se dispuso que: *"El CODECTI es la instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de ciencia, tecnología e innovación en el Departamento de Antioquia, así como con las entidades y actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el respectivo ámbito departamental".*

3. Que el Decreto en mención, en el artículo 3° establece que el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) del departamento de Antioquia, estará conformado entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.

4. Que mediante Decreto 2024060245622 de 24 de julio de 2024, se nombró al Doctor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.449.539, como Secretario de Productividad y Competitividad.

5. Que por medio del Decreto 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024, se incorpora el personal directivo en la planta global de empleados de la Administración Departamental. En su artículo 6 se establece la incorporación en la nueva planta global de empleados del nivel central a aquellos que prestan

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2684

sus servicios en la Secretaría de Desarrollo Económico, adicionalmente, en el numeral 6.1 del mismo artículo, se dispone nombrar al Doctor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.449.539, como Secretario de Desarrollo Económico de la Gobernación de Antioquia.

6. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 2200 de 2022 en su artículo 120 y la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el doctor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.449.539, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, para que actúe como delegado del Gobernador en las sesiones del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Delegar al doctor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.449.539, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico o quien haga sus veces, para que actúe como delegado del Gobernador en las sesiones del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).

PARÁGRAFO. El delegado presidirá las reuniones del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto No. 2024070003355 de fecha 30 de julio de 2024.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		14/08/25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		14/08/25.
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		14-08-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. por lo tanto. bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia y en especial las conferidas los artículos 9, 10, y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 249 de 2004 por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, establece que en cada Departamento habrá un Consejo Regional del Sena.

2. Que el articulo 21 Ibídem, establece que el Consejo Regional del SENA estará integrado, entre otros, por un experto designado por el Gobernador.

3. Que en el Decreto 2024060245622 del 24 de julio de 2024, se designó a doctor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO** en el cargo de Secretario de Productividad y Competitividad, en el Consejo Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

4. Que por medio del Decreto 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024, se incorpora el personal directivo en la planta global de empleados de la Administración Departamental. En su artículo 6 se establece la incorporación en la nueva planta global de empleados del nivel central a aquellos que prestan sus servicios en la Secretaría de Desarrollo Económico, adicionalmente, en el numeral 6.4 del mismo artículo, se dispone nombrar al doctor **DANIEL RIAGA GALLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.279.277, en el cargo de Director de Productividad y Competitividad de la Gobernación de Antioquia.

5. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2685

delegar al doctor **DANIEL RIAGA GALLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.279.277, Director de Productividad y Competitividad de la Gobernación de Antioquia o quien haga sus veces, como experto designado por el Gobernador en el Consejo Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Delegar al doctor **DANIEL RIAGA GALLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.279.277, Director de Productividad y Competitividad de la Gobernación de Antioquia o quien haga sus veces, para que integre el Consejo Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto No 2024070003790 del 29 de agosto 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		14/03/25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		14/03/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodriguez. Subsecretario Jurídico		14-03-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Radicado: D 2025070001100
Fecha: 19/03/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se nombra por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El (la) señor (a) **JULIAN ERNESTO GOMEZ AGUDELO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **71.703.522**, Licenciado en Educación: Educación Física, Magíster en Motricidad – Desarrollo Humano, quien actualmente presta sus servicios como directivo docente Coordinador, en la Institución Educativa Monseñor Víctor Wiedemann – Sede Principal, del municipio de Medellín - Antioquia, plaza mayoritaria,

adscrito (a) a la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, nombrado en propiedad mediante el Decreto No. 980-982 del 09 de junio de 2017, inscrito (a) en el Grado "3CM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Departamento de Antioquia, en el Proceso Ordinario de Traslados 2024 – 2025, en cumplimiento a la Resolución N° 017172 del 18 de octubre de 2024, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado.

* Al señor **JULIAN ERNESTO GOMEZ AGUDELO** se le asignó la plaza en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo - Sede Principal, del municipio de La Ceja - Antioquia, como directivo docente Coordinador, Código Plaza Nro. 916, en reemplazo del señor **RICARDO MARCEL LANDINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.780.780**, a quien será necesario terminarle el encargo.

* A la señora **YULY ANDREA GOMEZ VILLAMIL**, vinculado (a) en provisionalidad en vacante temporal, será trasladada para la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta – Sede Colegio José Miguel de Restrepo y Puerta, del municipio de Copacabana – Antioquia, como docente de Secundaria – Área Ciencias Naturales - Educación Ambiental, Código de Plaza Nro. 18625, en reemplazo del señor **GONZALO DE JESUS OSPINA CASTANO,** identificado con cédula de ciudadanía **15.526.949,** quien pasó a otro establecimiento.

* Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y el Departamento de Antioquia al encontrar que el (la) docente reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, por el cual se accede a su traslado para esta entidad Territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Encargo, en vacante definitiva, al señor **RICARDO MARCEL LANDINEZ GARCIA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **71.780.780**, en el Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo - Sede Principal, del municipio de La Ceja - Antioquia, como directivo docente Coordinador, Código Plaza Nro. 916, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** al señor **JULIAN ERNESTO GOMEZ AGUDELO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **71.703.522**, Licenciado en Educación: Educación Física, Magíster en Motricidad – Desarrollo Humano, inscrito (a) en el Grado "3CM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, para la en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo - Sede Principal, del municipio de La Ceja - Antioquia, como directivo docente Coordinador, Código Plaza Nro. 916, en reemplazo del señor **RICARDO MARCEL LANDINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.780.780**, a quien será necesario terminarle el encargo.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al (la) señor

(a) **YULY ANDREA GOMEZ VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.925.828**, Licenciada en Educación Básica Con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculado (a) en provisionalidad en vacante definitiva, para la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta – Sede Colegio José Miguel de Restrepo y Puerta, del municipio de Copacabana – Antioquia, como docente de Secundaria – Área Ciencias Naturales - Educación Ambiental, Código de Plaza Nro. 18625, en reemplazo del señor **GONZALO DE JESUS OSPINA CASTANO,** identificado con cédula de ciudadanía **15.526.949,** quien pasó a otro establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes **RICARDO MARCEL LANDINEZ GARCIA, JULIAN ERNESTO GOMEZ AGUDELO** y **YULY ANDREA GOMEZ VILLAMIL**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El (la) docente **JULIAN ERNESTO GOMEZ AGUDELO**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez posesionado en la Secretaría de Educación de Antioquia, el (la) docente **JULIAN ERNESTO GOMEZ AGUDELO**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		13-03-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		17/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		18/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		18-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		17-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2025070001101
Fecha: 19/03/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se nombra por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El (la) señor (a) **DORA LUZ CORREA GARCIA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **43.488.336**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Junín – Sede Principal, del municipio de Tierralta – Departamento de Córdoba, plaza mayoritaria, adscrito (a) a la Secretaría de Educación del

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Departamento de Córdoba, nombrado en propiedad mediante el Decreto No. 093 del 06 de mayo de 1999, inscrito (a) en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Departamento de Antioquia, en el Proceso Ordinario de Traslados 2024 – 2025, en cumplimiento a la Resolución N° 017172 del 18 de octubre de 2024, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado.

* A la señora **DORA LUZ CORREA GARCIA** se le asignó la plaza en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia - Sede Principal, del municipio de Urrao - Antioquia, como docente de Básica Primaria, Código Plaza Nro. 15102, en reemplazo de la señora **NUBIA CONSUELO TOBON ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.344.663**, quien será necesario trasladar.

* A la señora **NUBIA CONSUELO TOBON ALVAREZ**, vinculado (a) en provisionalidad en vacante definitiva, será trasladada para la Institución Educativa Rural Marco a Roja – Sede Centro Educativo Rural Villa Marina, del municipio de Valdivia – Antioquia, como docente de Básica Primaria, Código de Plaza Nro. 7095, en reemplazo del señor **JUAN CARLOS VERTEL SILGADO,** identificado con cédula de ciudadanía **15.677.846,** quien pasó a otro secretaría.

* El Departamento de Córdoba y el Departamento de Antioquia al encontrar que el (la) docente reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, por el cual se accede a su traslado para esta entidad Territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** a la señora **DORA LUZ CORREA GARCIA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **43.488.336**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, inscrito (a) en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia - Sede Principal, del municipio de Urrao - Antioquia, como docente de Básica Primaria, Código Plaza Nro. 15102, en reemplazo de la señora **NUBIA CONSUELO TOBON ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.344.663**, quien será necesario trasladar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al (la) señor (a) **NUBIA CONSUELO TOBON ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.344.663** Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculado (a) en provisionalidad en vacante definitiva, para la Institución Educativa Rural Marco a Roja – Sede Centro Educativo Rural Villa Marina, del municipio de Valdivia – Antioquia, como docente de Básica Primaria, Código de Plaza Nro. 7095, en reemplazo del señor **JUAN CARLOS VERTEL SILGADO,** identificado con cédula de ciudadanía **15.677.846,** quien pasó a otro secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las docentes **DORA LUZ CORREA GARCIA** y **NUBIA CONSUELO TOBON ALVAREZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: El (la) docente **DORA LUZ CORREA GARCIA**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez posesionada en la Secretaría de Educación de Antioquia, el (la) docente **DORA LUZ CORREA GARCIA**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		17-03-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		18/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		18/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		18-3-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		18-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070001102
Fecha: 19/03/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se nombra por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El (la) señor (a) **DEISY JHOANA SERNA ESPITIA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.041.260.979**, Psicologa, quien actualmente presta sus servicios como Docente Orientadora, en la Institución Educativa Alianza para el Progreso – Sede Principal, del municipio de Ciénaga de Oro – Departamento de Córdoba, plaza mayoritaria, adscrito (a) a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, nombrada en propiedad mediante Resolución No. 000332 del 05 de febrero de 2021, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Departamento de Antioquia, en el Proceso Ordinario de Traslados 2024 – 2025, en cumplimiento a la Resolución N° 017172 del 18 de octubre de 2024, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

* A la señora **DEISY JHOANA SERNA ESPITIA** se le asignó la plaza en la Institución Educativa San Pedro De Urabá - Sede Liceo San Pedro de Urabá, del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, como Docente orientadora, Código Plaza Nro. 20455.

* El Departamento de Córdoba y el Departamento de Antioquia al encontrar que el (la) docente reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, por el cual se accede a su traslado para esta entidad Territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** a la señora **DEISY JHOANA SERNA ESPITIA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.041.260.979**, Psicologa, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, para la Institución Educativa San Pedro De Urabá - Sede Liceo San Pedro de Urabá, del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, como Docente orientadora, Código Plaza Nro. 20455.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al (la) docente **DEISY JHOANA SERNA ESPITIA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) docente **DEISY JHOANA SERNA ESPITIA**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionada en la Secretaría de Educación de Antioquia, el (la) docente **DEISY JHOANA SERNA ESPITIA**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		13-03-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		14/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		18/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		18-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		19-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Radicado: D 2025070001103
Fecha: 19/03/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: Traslados Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Por resolución Nacional Nro.016720 del 27 de diciembre de 2019 "Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones". CAPÍTULO 2. **Procedimiento y criterios aplicables.** Parágrafo 2°. *No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de* ***áreas técnicas****, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.*

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial se hace necesario realizar el nombramiento como **Provisional Vacante Definitiva**, al señor **ANDRÉS FELIPE POLANÍA CRISTANCHO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1006908616, INGENIERO MECATRÓNICO,** para la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA**, sede **PRINCIPAL**, área de **TÉCNICA – METALISTERÍA,** Plaza Nro. **4552**, en el municipio de **SANTO DOMINGO**, en reemplazo del señor **FRANCISCO JAVIER FRANCO CIFUENTES,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 3602777,** quien renuncia al cargo mediante RESOLUCIÓN 2024060431026 del 20/12/2024**.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ANDRÉS FELIPE POLANÍA CRISTANCHO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1006908616, INGENIERO MECATRÓNICO,** para la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA**, sede **PRINCIPAL**, área de **TÉCNICA – METALISTERÍA,** Plaza Nro. **4552**, en el municipio de **SANTO DOMINGO**, en reemplazo del señor **FRANCISCO JAVIER FRANCO CIFUENTES,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 3602777,** quien renuncia según la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese al señor **ANDRÉS FELIPE POLANÍA CRISTANCHO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 4°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario.	LUISA MOLINA	12-03-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		14-Marzo 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		17/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		18-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.	AC	19-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2025070001104
Fecha: 19/03/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).
El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: Traslados para Cuando la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante correo electrónico, se recibe concepto favorable de Calidad Educativa, en el cual aprueban, la conversión de una plaza de Matemáticas a Ciencias Sociales, de la I.E. ANORÍ, sede LICEO JESÚS MARÍA URREA - SEDE PRINCIPAL.
En la solicitud, el rector argumenta: La sede Liceo Jesús María Urrea, cuenta con cinco plazas de matemáticas, motivo por el cual algunos docentes en su carga académica tienen asignadas otras áreas. En atención a que se efectuó una renuncia, se solicita no cubrir en la misma materia y en su defecto realizar la conversión a ciencias sociales.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ANORÍ	I.E. ANORÍ	LICEO JESÚS MARÍA URREA -PRINCIPAL	5259	MATEMÁTICAS

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ANORÍ	I.E. ANORÍ	LICEO JESÚS MARÍA URREA -PRINCIPAL	5259	CIENCIAS SOCIALES

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional universitario-Contratita	LUISA MOLINA	12-03-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		14 Marzo 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		17/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		18.3.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de despacho		19-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070001105
Fecha: 19/03/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2025060009847 del 13 de marzo de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2025060009847**, del 13 de marzo de 2025, se nombró en provisionalidad vacante definitiva, al señor del señor **FRAY DAVID ATENCIO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98651025**, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, o **afrodescendiente** según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

En atención a que, en el acto administrativo anteriormente señalado se omitió el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS del señor ATENCIO GONZALEZ, para que sea reconocido en su nombramiento, por lo que se hace necesario modificar el Decreto N° **2025060009847**, del 13 de marzo de 2025, como se describe a continuación:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad vacante definitiva al señor **FRAY DAVID ATENCIO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98651025**,*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS*, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para el C.E.R. RIVERAS DEL CAUCA, sede EU SANTIAGO CASTILLO, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1577, en reemplazo de la señora ANA PATRICIA CASTILLO SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22104547, quien renuncia; según lo expuesto en la parte motiva."*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° **2025060009847**, del 13 de marzo de 2025, como se describe a continuación:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**: Nombrar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad vacante definitiva al señor **FRAY DAVID ATENCIO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98651025**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS**, como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria para el C.E.R. RIVERAS DEL CAUCA, sede EU SANTIAGO CASTILLO, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1577, en reemplazo de la señora ANA PATRICIA CASTILLO SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° **22104547**, quien renuncia; según lo expuesto en la parte motiva."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **FRAY DAVID ATENCIO GONZALEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas. Profesional Universitario.		17-03-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		18 Marzo 25
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		18/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		18-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		18-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2025070001106
Fecha: 19/03/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Doctor(a) a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **HENAO MEJÍA EDWIN ALEJANDRO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **3.593.919, LICENCIADO EN IDIOMAS ESPAÑOL-INGLES**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel CM,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER004320** del **28 de enero de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Doctor(a)**, y para tales efectos aportó el título de **DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN,** al educador (a) **HENAO MEJÍA EDWIN ALEJANDRO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **3.593.919,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 3 Nivel C**, con título de **Doctor(a)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **28 de enero de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Marzo-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltran M	03-Marzo-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		18/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		18/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		18-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		19-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

Radicado: D 2025070001107
Fecha: 19/03/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Doctor(a) a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **HENAO HENAO MARTHA CECILIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.557.306, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel DM,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER002570** del **18 de enero de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Doctor(a)**, y para tales efectos aportó el título de **DOCTORA EN EDUCACIÓN E INNOVACIÓN.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **DOCTORA EN EDUCACIÓN E INNOVACIÓN,** al educador (a) **HENAO HENAO MARTHA CECILIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.557.306,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 3 Nivel D**, con título de **Doctor(a)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **18 de enero de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Marzo-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltran M	03-Marzo-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		18/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		18/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		18.03.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		19-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

Radicado: D 2025070001108
Fecha: 19/03/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Doctor(a) a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **GÓMEZ BOTERO MARÍA MORELIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.401.055, LICENCIADO EN DOCENCIA DE COMPUTADORES**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel CM,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER003286** del **22 de enero de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Doctor(a)**, y para tales efectos aportó el título de **DOCTORA EN CALIDAD EDUCATIVA.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **DOCTORA EN CALIDAD EDUCATIVA,** al educador (a) **GÓMEZ BOTERO MARÍA MORELIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.401.055,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 3 Nivel C**, con título de **Doctor(a)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **22 de enero de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Marzo-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M	03-Marzo-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		18/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		18/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		18-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		19-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

Radicado: D 2025070001109
Fecha: 19/03/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Doctor(a) a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **VALENCIA ARBOLEDA ADRIANA MARCELA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.743.147, LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel DM,** mediante escrito radicado número **ANT2025ER001906** del **15 de enero de 2025,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Doctor(a)**, y para tales efectos aportó el título de **DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN,** al educador (a) **VALENCIA ARBOLEDA ADRIANA MARCELA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.743.147,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 3 Nivel D**, con título de **Doctor(a)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **15 de enero de 2025,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Marzo-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M	03-Marzo-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		18/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		18/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		18-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	AC	19-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

Radicado: D 2025070001110
Fecha: 19/03/2025
Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Doctor(a) a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica

mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **MONTOYA WALTER HUMBERTO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **98.453.506, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROPECUARIAS**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel CM,** mediante escrito radicado número **ANT2024ER077732** del **25 de noviembre de 2024,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Doctor(a)**, y para tales efectos aportó el título de **DOCTOR EN GERENCIA Y POLÍTICA EDUCATIVA.**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0887 del 2 de junio de 2023, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.**

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **DOCTOR EN GERENCIA Y POLÍTICA EDUCATIVA,** al educador (a) **MONTOYA WALTER HUMBERTO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **98.453.506,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 3 Nivel C**, con título de **Doctor(a)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **25 de noviembre de 2024,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Marzo-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	03-Marzo-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		18/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		18/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		18-3-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		19-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

a. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos Sistema General de Participaciones SGP – Salud Pública y Oferta de acuerdo a los documentos de distribución CONPES DD SGP – 95 de diciembre 24 de 2024 y CONPES DD SGP – 98 de febrero 10 de 2025, mediante oficio con radicado 2025020008732 del 05 de marzo de 2025.

c. Que la Directora de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social informó los recursos de las dos últimas doceavas de Salud Pública para trámites de incorporación, mediante radicado 2024020009086 del 06 de marzo de 2025.

d. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, informó los rubros presupuestales donde se incorporarán los recursos en el oficio con radicado 2025020009637 del 11 de marzo de 2025.

2681

e. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2025020009637 del 11 de marzo de 2025.

f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2025020009840 del 12 de marzo de 2025.

g. Que el objetivo de este decreto es incorporar recursos Sistema General de Participaciones SGP – Salud Pública y Oferta de acuerdo a los documentos de distribución CONPES DD SGP – 95 de diciembre 24 de 2024 y CONPES DD SGP – 98 de febrero 10 de 2025 para fortalecer las acciones en Salud Pública del Departamento de Antioquia y financiar los gastos de operación de las Empresas Sociales del Estado y/o de los administradores de infraestructura pública de salud de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-PS3031	131D	I-1-1-02-06-001-02-04	C	999999	987.402.401	Sistema General de Participaciones – SGP – Subsidio a la Oferta.
0-SP3033	131D	I-1-1-02-06-001-02-02	C	999999	10.807.714.780	Sistema General de Participaciones – SGP – Salud Pública.
				Total	**$11.795.117.181**	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo Segundo. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-PS3031	131D	2-3	C19032	010105	987.402.401	Mejoramiento del acceso a los servicios de salud para la población residente en el departamento de Antioquia.
0-SP3033	131D	2-3	C19053	010097	1.282.102.734	Implementación programa Salud Mental, ambientes saludables y protectores en el Departamento de Antioquia.
0-SP3033	131D	2-3	C19053	010098	800.000.000	Fortalecimiento Vigilancia de los efectos en salud y riesgos asociados a causa de la crisis climática y calidad del aire Antioquia
0-SP3033	131D	2-3	C19053	010100	4.625.612.046	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-SP3033	131D	2-3	C19051	010101	1.600.000.000	Fortalecimiento de la gestión integral de los riesgos sanitarios, ambientales y del consumo en el Departamento de Antioquia.
0-SP3033	131D	2-3	C19031	010103	2.500.000.000	Fortalecimiento de la Vigilancia en Salud Pública en Antioquia.
				Total	**$11.795.117.181**	

Artículo Tercero. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo Cuarto. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	13-03-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		13-03-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		13-03-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego Aguiar	13-3-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		13/03/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		13-03-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de marzo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"